

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016-1244

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia comunicando que HABIENDOSE LIBRADO LA COMUNICACIÓN AL curador designado MEDIANTE AUTO DE FECHA 24-07-2017, no se ha hecho presente a notificarse del trámite . Provea.

Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Como quiera que a la fecha no se ha cumplido con la notificación al curador, se hace necesario ordenar relevo al designado mediante auto de fecha 24-07-2017 para representar a la demandada VIRGINIA ROJAS HERNANDEZ , por lo anterior , se

**RESUELVE:**

- 1- Designar como nuevo curador ad-litem para representar a la DEMANDADA VIRGINIA ROJAS HERNANDEZ AL DR. JUAN MANUEL ARDILA CALLE 11 AVENIDA 3 EDF. ARCADA BERTI OFC. M06 SEGUNDO PISO CEL. 3228933720, librese comunicación por el medio más expedito para que se haga presente a notificarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

**RAD. 2018-712**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia comunicando que con fecha 22-05-2019 se profirió sentencia dentro de las presentes diligencias , sin observar que el apoderado de la parte actora haya informado de la materialización de la entrega del inmueble. Provea.

Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario se hace necesario requerir apoderado de la parte actora para que informe a este despacho si ya fue materializada la restitución del inmueble ordenada en sentencia de 22-05-2019, y de esta manera se pueda proceder al archivo de las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

**Juez**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-782

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia comunicando que el mismo fue admitido mediante auto de fecha 27-08-2019 sin que la parte actora haya cumplido con su carga, la cual corresponde en dar aplicación a lo dispuesto en los art. 291-292 del C.G.P., y en el ordinal segundo del auto admisorio. Provea.

Cúcuta , 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario se hace necesario requerir a la demandante para que cumpla con su carga procesal haciendo en debida forma la notificación al demandado y aportando al expediente las respectivas constancias , so pena de aplicación del art. 317 del C.G.P: ordinal 1.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

**Juez**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-941

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de costas realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el 26-11-2019 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-1126

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia comunicando que mediante auto de fecha 29-04-2019 y a continuación del trámite del proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE interpuesto por TITO MEZA PEÑARANDA, se libró mandamiento de pago en contra de EFREN FLOREZ CHACON, observando un error de digitación en el auto respecto al demandado. Provea.

Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario se hace necesario realizar la corrección del auto que libro mandamiento de pago en abril 29 de 2019, en virtud del art.286 del C.G.P., evitando futuras nulidades, quedando así el ordina primero:

**PRIMERO: ADMITIR la demanda ejecutiva propuesta por TITO MEZA PEÑARANDA actuando mediante apoderado judicial en contra de EFREN FLOREZ CHACON.**

Manténgase incólume el auto del 29-04-2019 en los demás ordinales.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**Juez**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-110

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia comunicando que con fecha 28-06-2019 se profirió sentencia dentro de las presentes diligencias, sin observar que el apoderado de la parte actora haya informado de la materialización de la entrega del inmueble, ya fue librado comisorio. Provea.

Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario se hace necesario requerir apoderado de la parte actora para que informe a este despacho si ya fue materializada la restitución del inmueble ordenada en sentencia de 28-06-2019, y de esta manera se pueda proceder al archivo de las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

**Juez**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

2018-1266

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia comunicando que con fecha 9-08-2019 se profirió sentencia dentro de las presentes diligencias, sin observar que el apoderado de la parte actora haya informado de la materialización de la entrega del inmueble, ya fue librado oficios al demandado. Provea.

Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario se hace necesario requerir apoderado de la parte actora para que informe a este despacho si ya fue materializada la restitución del inmueble ordenada en sentencia de 9-08-2019, y de esta manera se pueda proceder al archivo de las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

*Alexandra Arevalo G*  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**Juez**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-1073

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

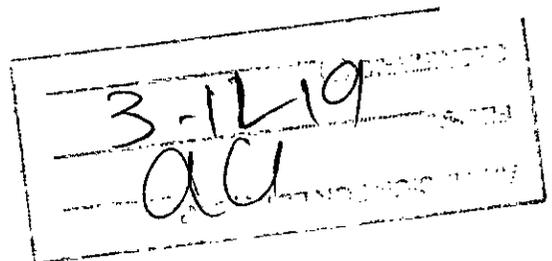
Revisado el paginario se observa que la parte actora no ha realizado el trámite de notificación personal al demandado JOSE ALEXANDER ARIAS RODRIGUEZ, teniendo que el auto que admitió la demanda data del 2 de octubre de 2019 , por lo anterior se le requiere para que cumpla con su carga procesal haciendo en debida forma la notificación y aportando al expediente las respectivas constancias , so pena de aplicación del art. 317 del C.G.P: ordinal 1.

Se deja constancia que de la citación del 291 del C.G.P. solo se observa una copia informal sin anexos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-056

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que con fecha 22 de noviembre el apoderado de la parte actora allega copia de envió de notificación de que trata el art. 291 del C.G.P: a la señora BLANCA MIREYA SANCHEZ, sin embargo se echa de menos la constancia de entrega. Provea.

Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

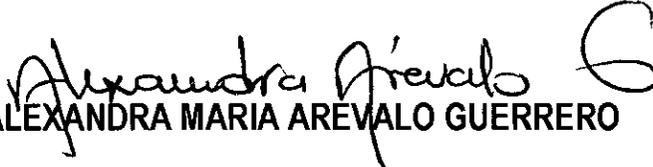
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Visto el informe secretarial , se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que aporte las constancia de entrega de la citación a la notificación personal a la demandada CLARO SANCHEZ , así mismo se le requiere para que en vista que la citada no compareció , proceda a remitir la notificación por aviso del art. 292 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-482

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, comunicando que el proceso de la referencia fue admitido mediante auto de fecha 26-07-2019 sin que el apoderado de la parte actora haya cumplido con su carga, la cual corresponde en dar aplicación a lo dispuesto en los art. 291-292 del C.G.P., y en el ordinal segundo del auto admisorio. Provea.

Cúcuta , 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que cumpla con su carga procesal haciendo en debida forma la notificación al demandado y aportando al expediente las respectivas constancias , so pena de aplicación del art. 317 del C.G.P: ordinal 1.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-398

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia comunicando que MEDIANTE auto de abril 17 de 2018 se libro mandamiento ejecutivo en contra de RUTH MONTOYA SANDOVAL Y NORMA FABIOLA MONTOYA , sin que a la fecha el apoderado de la parte actora hubiere realizado la notificación conforme se ordenó en el referido auto. Provea.

Cúcuta , 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario se hace necesario requerir a la demandante para que cumpla con su carga procesal haciendo en debida forma la notificación a los demandados y aportando al expediente las respectivas constancias , so pena de aplicación del art. 317 del C.G.P: ordinal 1.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-957

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia, comunicando que con fecha 5 de abril de los correintes se comisiono al Inspector Policia Reparto de esta ciudad para realizar la entrega del inmueble ubicado en la calle 6 N° 7-47 del barrio Ceci de esta ciudad, Sin a la fecha tener conocimiento de la materialización de la misma. Provea.

Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Visto el informe secretarial , se hace necesario requerir al solicitante ORLANDO RICO MONCADA para que informe si a la fecha ya se cumplió con el objeto de la diligencia , como quiera que han transcurrido más de 5 meses desde el momento que se impartió la orden de entrega por comisionado y ya fue librado el respectivo despacho N°0017.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

*Alexandra Arevalo G*  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**Juez**

10



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-391

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de costas realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el 26-11-2019 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-038

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia comunicando que HABIENDOSE LIBRADO LA COMUNICACIÓN AL curador designado MEDIANTE AUTO DE FECHA 26-11-2018, no se ha hecho presente a notificarse del trámite . Provea.

Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Como quiera que a la fecha no se ha cumplido con la notificación al curador , se hace necesario ordenar relevo al designado mediante auto de fecha 26-11-2018 para representar a la demandada NIDIA SOLEY ARIAS MENESES , por lo anterior , se

**RESUELVE:**

- 1- Designar como nuevo curador ad-litem para representar a la DEMANDADA NIDIA SOLEY ARIAS MENESES A LA DRA . VERONICA SUAREZ CABALLEREO CALLE 11 12 A -31 BARRIO TORCOROMA, líbrese comunicación por el medio más expedito para que se haga presente a notificarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

**RAD. 2018-980**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia comunicando que MEDIANTE auto de 14-09-2018 se libro mandamiento ejecutivo en contra JHON ALEXANDER RODRIGUEZ Y NORMA ZULAY ROA CACERES , sin que a la fecha el apoderado de la parte actora hubiere realizado la notificación conforme se ordenó en el referido auto. Provea.

Cúcuta , 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario se hace necesario requerir a la demandante para que cumpla con su carga procesal haciendo en debida forma la notificación a los demandados y aportando al expediente las respectivas constancias , so pena de aplicación del art. 317 del C.G.P: ordinal 1.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**Juez**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-1335

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de costas realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el 26-11-2019 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-595

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

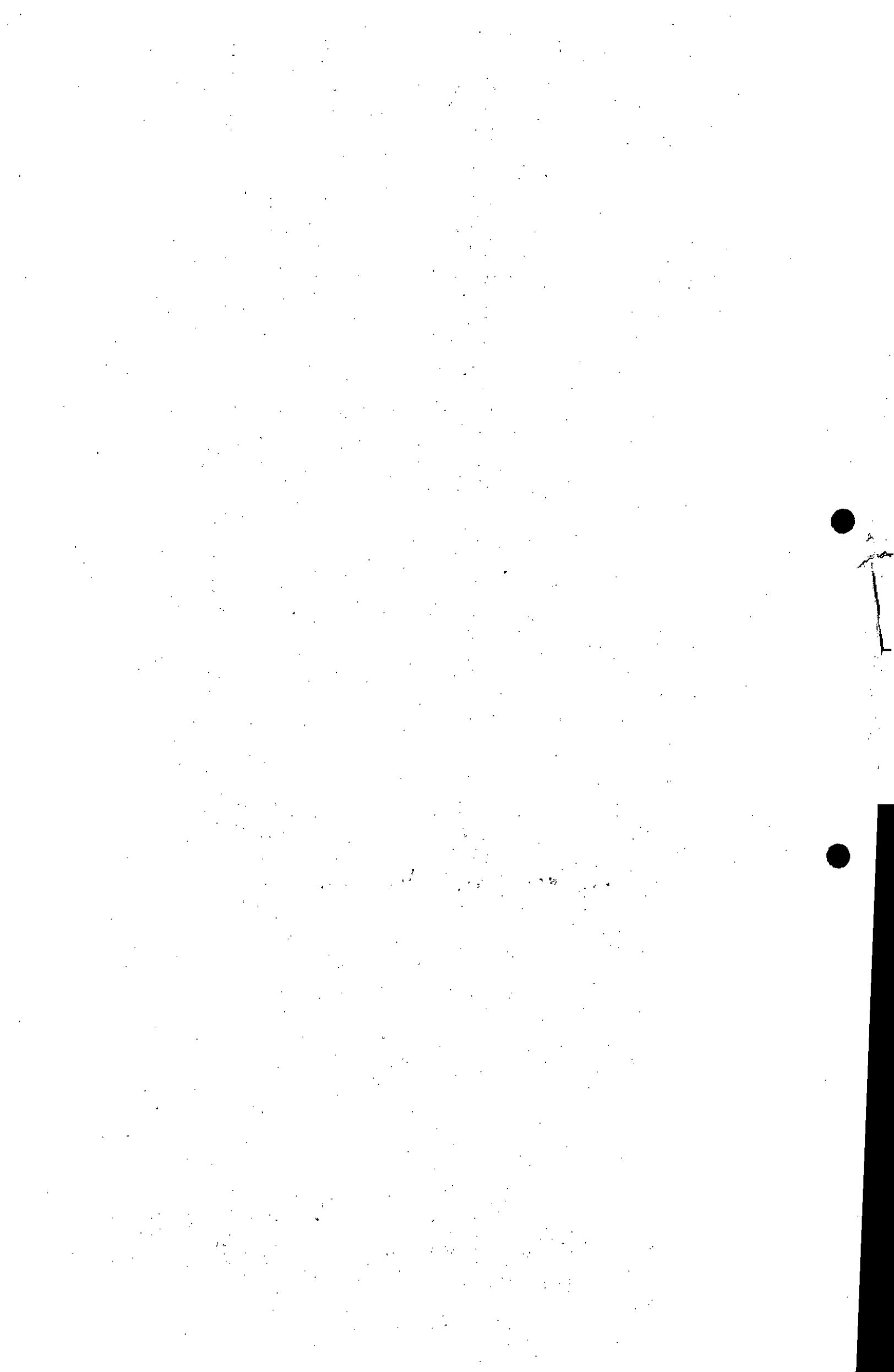
San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de costas realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el 26-11-2019 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-259

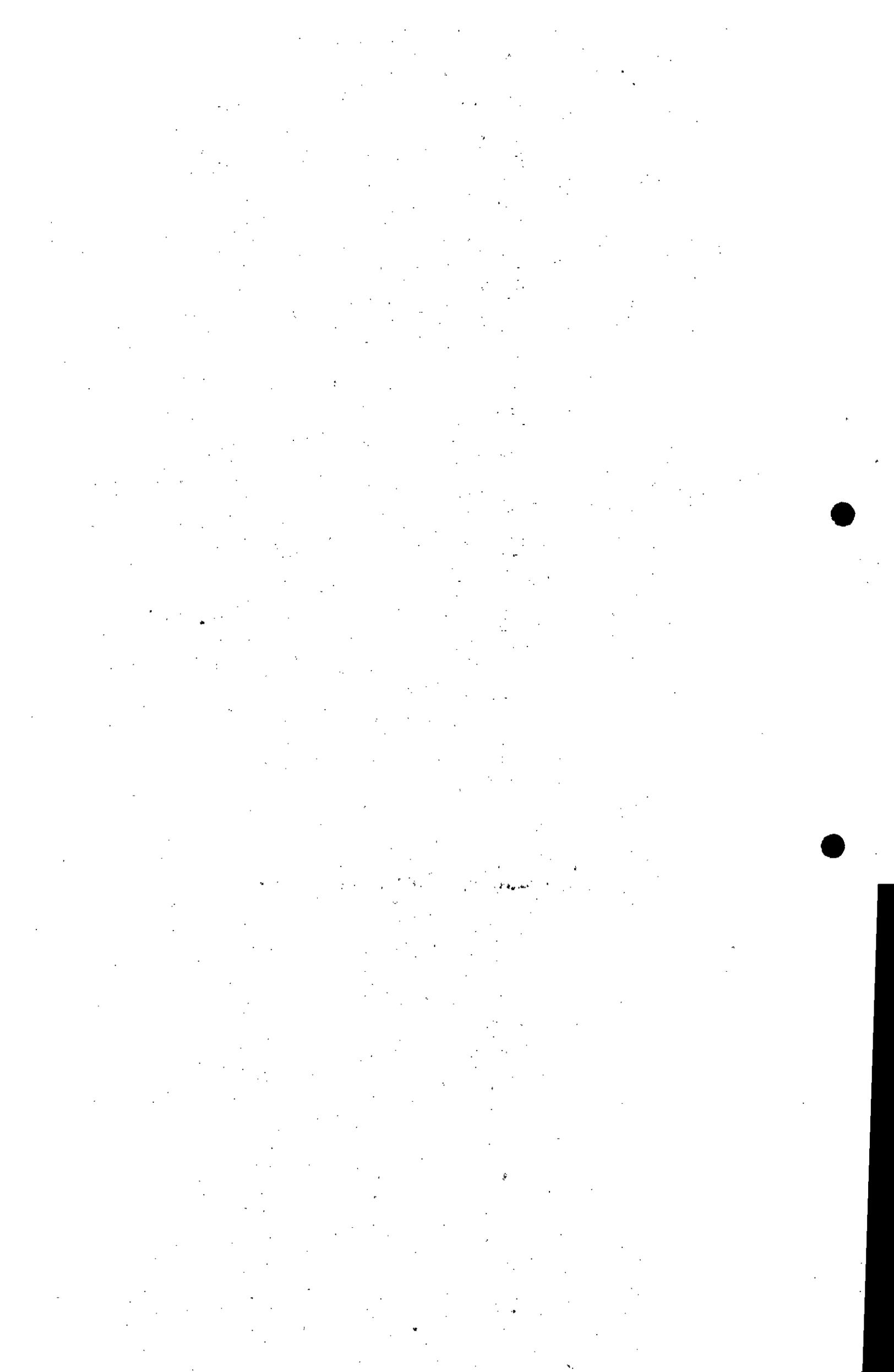
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de costas realizada al proceso de la referencia y que la misma se ajusta al mandamiento de pago, el despacho le imparte aprobación conforme a lo dispone el art. 446 del C.G.P. Teniendo que el término de traslado feneció el 26-11-2019 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-1201

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia comunicando que con fecha 10-12-2018 se profirió sentencia dentro de las presentes diligencias , , con fecha 25 de febrero se libraron los oficios en cumplimiento de la misma a la demandada LEYDI YOHANA MONTAÑEZ , sin que el apoderado de la parte actora los haya retirado. Provea.

Cúcuta , 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario se hace necesario requerir apoderado de la parte actora para que informe a este despacho si ya fue materializada la restitución del inmueble ordenada en sentencia de diciembre 10 de 2018, y de esta manera se pueda proceder al archivo de las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-1058

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia comunicando que el mismo fue admitido mediante auto de fecha 2-10-2018 sin que el apoderado de la parte actora haya cumplido con su carga, la cual corresponde en dar aplicación a lo dispuesto en los art. 291-292 del C.G.P., y en el ordinal segundo del auto admisorio. Provea.

Cúcuta , 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que cumpla con su carga procesal haciendo en debida forma la notificación al demandado y aportando al expediente las respectivas constancias , so pena de aplicación del art. 317 del C.G.P: ordinal 1.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

2019-159

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia comunicando que con fecha 14-05-2019 se profirió sentencia dentro de las presentes diligencias, sin observar que el apoderado de la parte actora haya informado de la materialización de la entrega del inmueble, ya fue librado comisorio. Provea.

Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

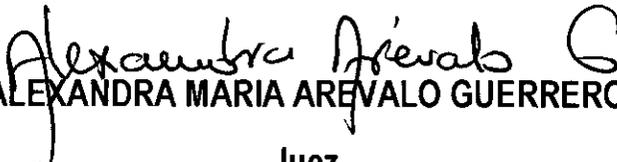
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario se hace necesario requerir apoderado de la parte actora para que informe a este despacho si ya fue materializada la restitución del inmueble ordenada en sentencia de 28-06-2019, y de esta manera se pueda proceder al archivo de las diligencias.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-1327

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia comunicando que el mismo fue admitido mediante auto de fecha 10-12-2018 sin que el apoderado de la parte actora haya cumplido con su carga, la cual corresponde en dar aplicación a los dispuesto en los art. 291-292 del C.G.P., y en el ordinal segundo del auto admisorio. Provea.

Cúcuta , 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que cumpla con su carga procesal haciendo en debida forma la notificación al demandado y aportando al expediente las respectivas constancias , so pena de aplicación del art. 317 del C.G.P: ordinal 1.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

**Juez**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

2017-1264

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia comunicando que con fecha 30-07-2019 en diligencia se profirió sentencia dentro del presente tramite, con fecha 11-09-2019 la señora MELIZA CRISTEL TRIANA BLANCO promovió acción de tutela contra lo resuelto, la cual fue negada en primera y en segunda instancia por el Tribunal Superior de Cúcuta mediante fallo de fecha 13-11-2019 el cual se tuvo conocimiento por llamada telefónica a la corporacion, no existiendo tramite pendiente , tampoco la parte actora promovió dentro del término demanda ejecutiva. Provea.

Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario se ordena el archivo de las diligencias al tener que existe decisión de fondo , la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**

**Juez**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-068

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia comunicando que MEDIANTE auto de julio 8 de 2019 se ordeno el emplazamiento a la demandada LUNDARY CHINCHILLA , SIN QUE A LA FECHA LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA HUBIERE ALLEGADO LA PUBLICACION , CONSTANCIA Y DEMAS. Provea.

Cúcuta , 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

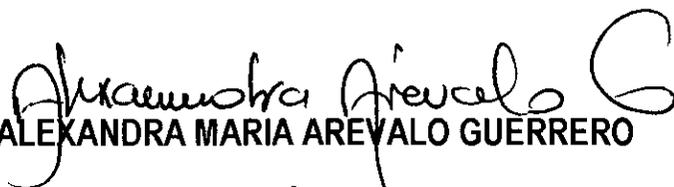
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario se hace necesario requerir a la demandante para que cumpla con su carga procesal haciendo en debida forma la notificación a los demandados y aportando al expediente las respectivas constancias , so pena de aplicación del art. 317 del C.G.P: ordinal 1.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-1181

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia comunicando que el proceso de la referencia fue admitido mediante auto de fecha 14-11-2018 sin que el apoderado de la parte actora haya cumplido con su carga, la cual corresponde en dar aplicación a los dispuesto en los art. 291-292 del C.G.P., y en el ordinal segundo del auto admisorio. Provea.

Cúcuta , 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario se hace necesario requerir a la apoderada de la parte actora para que cumpla con su carga procesal haciendo en debida forma la notificación al demandado y aportando al expediente las respectivas constancias , so pena de aplicación del art. 317 del C.G.P: ordinal 1.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2019-637

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita secuestro/inmovilización del vehículo embargado dentro de las presentes diligencias identificado con placa APT 09E, encontrándose respuesta de la SECRETARIA DE TRANSITO DE LOS PATIOS al embargo decretado , RESULTANDO PROCEDENTE LA PETICION,SE ORDENA :

- 1- librar oficios de inmovilización a las autoridades, Policía de Tránsito, Transito de LOS PATIOS , SIJIN y autoridades pertinentes RESPECTO al vehículo, de placas APT 09E, debiendo dejarlo a disposición de este despacho en el parqueadero de TRANSITO TORRE 48 ANILLO VIAL ORIENTAL, García Herreros allegando informe y anexos a este despacho. COMUNIQUESE.
- 2- Verificada la inmovilización , se resolverá sobre el secuestro del mismo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2017-1299

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia comunicando que el apoderado de la parte actora solicita ser designado como partidor en las presentes diligencias, sin embargo a folio 98 del cuaderno se observa que no se surtió la diligencia de inventarios en julio 12 de 2018 en razón a que la cuantía superaba la que por ley conocen estos juzgados de Mínima , sin embargo el Juzgado Segundo del Circuito de Familia mediante auto de 18-11-2018 ordenando la devolución . Provea.

Cúcuta , 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que no es el momento procesal oportuno para designar partidor, no accede a lo solicitado por el togado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
Juez

10



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-1254

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia comunicando que MEDIANTE auto de 22-11-2018 se libro mandamiento ejecutivo en contra JOSE ANTONIO MARQUE GARAVITO , sin que a la fecha el apoderado de la parte actora hubiere realizado la notificación conforme se ordenó en el referido auto. Provea.

Cúcuta , 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

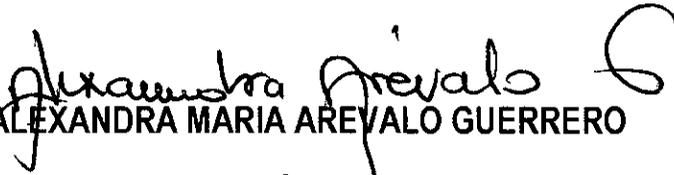
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario se hace necesario requerir a la demandante para que cumpla con su carga procesal haciendo en debida forma la notificación a los demandados y aportando al expediente las respectivas constancias , so pena de aplicación del art. 317 del C.G.P: ordinal 1.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-687

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia comunicando que MEDIANTE auto de julio 8 de 2019 se ordeno el emplazamiento a los demandados , SIN QUE A LA FECHA el apoderado DE LA PARTE ACTORA HUBIERE ALLEGADO LA PUBLICACION , CONSTANCIA Y DEMAS. Provea.

Cúcuta , 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

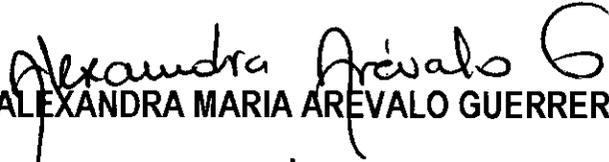
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario se hace necesario requerir a la demandante para que cumpla con su carga procesal haciendo en debida forma la notificación a los demandados y aportando al expediente las respectivas constancias , so pena de aplicación del art. 317 del C.G.P: ordinal 1.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2016-1424

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez proceso de la referencia comunicando que HABIENDOSE LIBRADO LA COMUNICACIÓN AL curador designado MEDIANTE AUTO DE FECHA 01-07-2017, no se ha hecho presente a notificarse del trámite . Provea.

Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Como quiera que a la fecha no se ha cumplido con la notificación al curador, se hace necesario ordenar relevo al designado mediante auto de fecha 1-07-2017 para representar a la demandada MARIA BELEN ROJAS FLOREZ , por lo anterior , se

**RESUELVE:**

- 1- Designar como nuevo curador ad-litem para representar a la DEMANDADA MARIA BELEN ROJAS FLOREZ A LA DRA. MAYRA ALEJANDRA AVILA AV. 4E 7 A -44 BARRIO POPULAR OFC.202, librese comunicación por el medio más expedito para que se haga presente a notificarse dentro de los cinco días siguientes al recibo de la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

**RAD. 2018-309**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia comunicando que mediante auto de mayo 9 de 2019 se ordenó reanudar el tramite sin hacer pronunciamiento respecto a la notificación de los demandados conforme al art. 301 del C.G.P. , observando memorial suscrito por los demandados de fecha 12-04-2019, el demandado JHONY ALEXANDER MENESES PEREZ allego poder conferido al Dr. ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO. Provea.

Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario se hace necesario:

- 1- Tener por notificados por conducta concluyente a la demandada MYRIAM SOCORRO CARRILLO FERRER y al señor JHONY ALEXANDER MENESES PEREZ de manera personal, como quiera que realizo la diligencia mediante apoderado el pasado 9-04-2019.
- 2- Reconózcase personería jurídica para actuar al Dr. ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO.
- 3- En firme la actuación , regrese el proceso al despacho para continuar con el tramite.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-385

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Sería el caso entrara a aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, sin no se observara que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 11-04-2018, el cual esta ejecutoriado y del cual la parte actora no hizo pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, se le requiere para que proceda a presentarlo en debida forma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-594

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia comunicando que MEDIANTE auto de 22-06-2018 se libró mandamiento ejecutivo en contra DE FERNANDO AUGUSTO DIAZ ARCINIEGAS, sin que la PARTE actora hubiera realizado la notificación de que trata los art. 291-292 del C.G.P. . Provea.

Cúcuta , 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

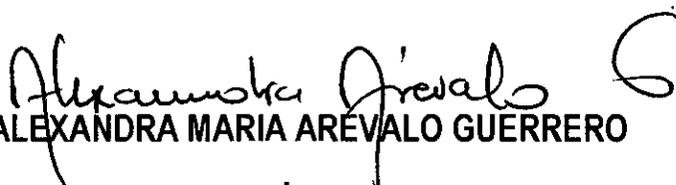
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario se hace necesario requerir a la demandante para que cumpla con su carga procesal haciendo en debida forma la notificación a los demandados y aportando al expediente las respectivas constancias , so pena de aplicación del art. 317 del C.G.P: ordinal 1.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO**  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

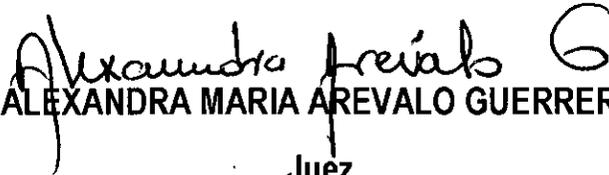
RAD. 2019-651

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Como quiera que La Secretaria de Movilidad de Cúcuta allega informe de registro de medida cautelar sobre el vehículo de placa URL926, se pone en conocimiento de la parte actora, anexándose al cuaderno 2 de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

RAD. 2018-380

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez, proceso de la referencia comunicando que MEDIANTE AURO DE ENERO 16 DE 2019 SE ORDENO EL DESPAZAMIENTO AL DEMANDADO jarol harrys peñaranda , SIN QUE A LA FECHA LA parte actora hubiere allegado las publicaciones. Provea.

Cúcuta , 2 de diciembre de 2019.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.

Visto el informe secretarial y revisado el paginario se hace necesario requerir a la demandante para que cumpla con su carga procesal haciendo en debida forma la notificación al demandado y aportando al expediente las respectivas constancias , so pena de aplicación del art. 317 del C.G.P: ordinal 1.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CUCUTA**

*Cúcuta, 2 de diciembre de 2019.*

**EN DESARROLLO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES PROCEDE EL DESPACHO A PROFERIR LA DECISION QUE EN DERECHO CORRESPONDE DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.**

**LUIS EMILIO CARRERO ACEVEDO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura PROCESO MONITORIO en contra de **MARIA DIOLGUID VANEGAS PEÑARANDA**, la cual fue admitida mediante providencia de fecha 12 DE JUNIO DE 2018.

El artículo 317 del Código General del proceso, consagra el desistimiento Tácito en los siguientes términos "Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificara por estado."

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia.

Cuando se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, este podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto."

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018 notificado por estado al día siguiente, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpliera con la carga procesal necesaria para continuar con el trámite del proceso, esto es, notificar a la parte demandada por ser de su cargo, transcurrido el término que trata la norma, la parte actora no se pronunció al respecto.

En ese orden de ideas, revisado el expediente se observa que venció el término de los treinta (30) días que estipula la ley en comento, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto citado, sin que la parte requerida hubiese cumplido con la carga procesal ordenada, circunstancia que conlleva a decretar el desistimiento tácito y consecuente terminación de la actuación, levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el desistimiento tácito DEL PROCESO MONITORIO, promovida por **LUIS EMILIO CARRERO ACEVEDO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE



Libertad y Orden

MARIA DIOLGUID VANEGAS PEÑARANDA, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia, dar por terminada la actuación, desglosar los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares practicadas dentro de la presente actuación, de conformidad al numeral 2º literal d del artículo 317 del C.G.P. **Oficiese.**

**CUARTO:** Advertir a la parte demandante que podrá formular nueva demanda, pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

**QUINTO:** Notifíquese la presente providencia por estado.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

  
ALEJANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>3 DE DICIEMBRE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M.  VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
---

